



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO
CONCLUIDO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02202-
2015-0-2301-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TACNA – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**MAMANI GALLEGOS, DILMA
ORCID: 0000-0003-1166-1894**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Mamani Gallegos, Dilma
ORCID: 0000-0003-1166-1894

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

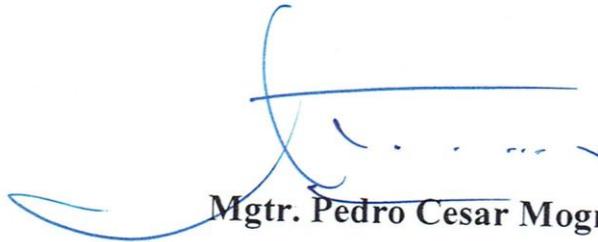
JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro César
ORCID: 0000-0003-4412-1843

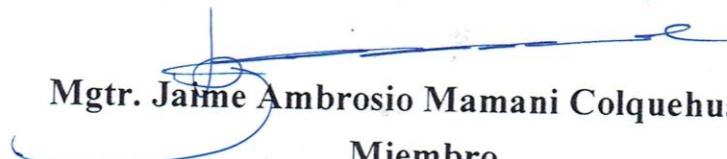
Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio
ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni
ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS



Mgr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente



Mgr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro



Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro



Mgr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Detrás de ti solo hay recuerdos, a tu lado personas que te quieren, al frente un futuro hermoso y arriba un Dios que te escucha, te cuida, te ama y te bendice.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por darme una oportunidad y nutrirme de conocimientos, a los docentes por la confianza y dedicación, por haber compartido conmigo sus conocimientos y sobre todo su amistad.

Dilma Mamani Gallegos

DEDICATORIA

A mi madre:

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

Dilma Mamani Gallegos

RESUMEN

Planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2019? La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tacna, 2019. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; por que el fallo fue expedido por el juez teniendo en cuenta los derechos fundamentales de las personas; y, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y mediana porque le fallo emitido por el Colegiado es equitativa. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente porque fueron emitidas de acuerdo a derecho y respetando la Constitución Política del Estado.

Palabras clave: calidad, causal, conyugal, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

Statement of the problem ¿What is the quality of the judgments of the process concluded on divorce due to de facto separation, file N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, of the Judicial District of Tacna, Juliaca; 2019? The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of the process concluded on divorce due to de facto separation, in file N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01 of the Judicial District of Tacna, 2019 The methodology is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, high and high; because the ruling was issued by the judge taking into account the fundamental rights of the people; and, of the judgment of second instance: very high, medium and medium because the ruling issued by the Collegiate is fair. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were of high and high rank, respectively because they were issued according to law and respecting the Political Constitution of the State.

Keywords: quality, causal, conjugal, divorce, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Marco Teórico.....	8
2.2.1. Desarrollo de las partes procesales del proceso en estudio	8
2.2.1.1. Calidad de la sentencia	8
2.2.1.2. Proceso concluido	8
2.2.1.3. Primera instancia.....	8
2.2.1.4. Segunda instancia	9
2.2.1.5. Etapas procesales	9
2.2.1.5.1. Demanda	9
2.2.1.5.2. Calificación de la demanda.....	9
2.2.1.5.3. Traslado de la demanda y emplazamiento de la demanda	10
2.2.1.5.4. Contestación de la demanda	11
2.2.1.5.5. Saneamiento del proceso	11
2.2.1.5.6. Fijación de los puntos controvertidos	12
2.2.1.5.7. Audiencia de pruebas	12
2.2.1.5.8. Sentencia.....	13
2.2.1.5.9. Apelación de sentencia.....	14
2.2.1.5.10. Sentencia de vista.....	15
2.2.1.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.6.1. Documentos	15

2.2.1.6.2. Declaración de parte	16
2.2.1.6.3. Testimonial.....	17
2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio.....	17
2.2.2.1. La familia.....	17
2.2.2.1.1. Caracteres de la familia.....	18
2.2.2.2. El matrimonio	19
2.2.2.2.1. Finalidad del matrimonio.....	19
2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica.....	19
2.2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio.....	20
2.2.2.3. El divorcio.....	20
2.2.2.3.1. Causales del divorcio	20
2.2.2.3.2. Doctrina jurídica	21
2.2.2.3.3. Clases de divorcio.....	21
2.2.2.4. La causal de separación de hecho en las sentencias en estudio	22
2.2.2.4.1. Requisitos de la separación de hecho.....	22
2.2.2.4.2. La causal de separación de hecho en las sentencias en estudio	24
2.2.2.4.3. Pérdida de gananciales.....	24
2.2.2.4.4. La causal de separación de hecho en las sentencias en estudio	24
2.2.2.4.5. Daño.....	25
2.2.2.4.6. Indemnización.....	25
2.3. Marco conceptual.....	26
III. HIPÓTESIS	28
3.1. Hipótesis general.....	28
3.2. Hipótesis específica	28
IV. METODOLOGÍA	29
4.1. El tipo de investigación.....	29
4.2. Nivel de la investigación de la tesis	29
4.3. Diseño de la investigación	29
4.4. El universo y muestra	30
4.5. Definición y operacionalización de variables	30
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
4.7. Plan de análisis.....	31

4.8. Matriz de consistencia	32
4.9. Principios éticos	34
V. RESULTADOS.....	35
5.1. Resultados	35
5.2. Análisis de resultados.....	56
VI. CONCLUSIONES	62
Referencias bibliográficas.....	66
Anexos	
Anexo 1: Opracionalización de la variable	69
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01	75
Anexo 3: Compromiso ético	98

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva35

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa38

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive41

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva43

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa46

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive50

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia52

Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia54

I. INTRODUCCIÓN

En la Administración de Justicia, una de las situaciones problemáticas es la calidad de las sentencias judiciales, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos.

La investigación se encuentra justificada con los resultados obtenidos se evidenciaron la calidad de las sentencias que emiten nuestros magistrados, la importancia de las sentencias judiciales como documento radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador, el soporte físico y material de las sentencias abona en favor de la certeza y la seguridad jurídica, la finalidad es salvaguardar los derechos fundamentales de las partes que intervienen en un proceso judicial.

El planteamiento del problema fue: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019?

La investigación tiene como objetivo general determinar la calidad de sentencias sobre el proceso concluido de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna 2019.

La metodología que se utilizó es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, y fueron emitidas equitativamente.

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte expositiva.
2. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte considerativa.
3. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte resolutive.
4. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte expositiva.
5. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte considerativa.
6. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte resolutive.

JUSTIFICACIÓN

Las resoluciones judiciales emanan de un principio de legalidad, y al motivar debidamente las resoluciones judiciales se demuestra que los jueces lo realizan bajo una decisión razonada y no basada en arbitrariedades. Tanto en el ámbito nacional como local se difunden insatisfacciones vinculadas a las decisiones judiciales.

Los resultados de la investigación, es conocer como nuestros jueces emiten las resoluciones judiciales, para lograr la calidad de sentencia es necesario efectuar un diagnóstico, conocer la situación, iniciar la mejora, efectuar mediciones y el fin propuesto, en la presente investigación hemos considerado que para un mejor entendimiento relacionarlo con los indicadores de la matriz de consistencia conforme a la variable.

En algunos casos cuando los magistrados emiten sentencias de baja calidad ocasionan un grave daño económico y moral a las partes que intervienen en un proceso, vulnerándose el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso y atentando los derechos fundamentales de las personas.

La investigación propone se utilicen otros mecanismos que permitan que los magistrados emitan resoluciones debidamente motivadas y fundamentadas en las normas vigentes y respetando nuestra Constitución Política del Estado, todo con la finalidad de alcanzar la paz social.

Los resultados serán de utilidad porque servirán como antecedente para futuras investigaciones ya que fue realizado en un tiempo determinado. Por otro lado, debemos investigar los motivos porque nuestros magistrados en muchos casos emiten resoluciones judiciales de baja calidad, una de las razones puede ser el inadecuado ejercicio de la función jurisdiccional condiciona que gran parte de las resoluciones judiciales carezcan de una debida motivación jurídica.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Las indagaciones realizadas por la investigadora en las fuentes que son tesis que se hicieron en un determinado tiempo y que tienen relación con mi investigación son las que detallo a continuación:

Internacional

Ochoa (2010) en la Universidad de Cuenca, Escuela de Derecho Ecuador, presentó la tesis titulada “Matrimonio y divorcio en la actual constitución”. Su objetivo general: Determinar si las instituciones del matrimonio y divorcio aún cumplen con sus misiones o si, por el contrario, necesitan ser reformuladas o reemplazadas por otras que de una forma directa sí contribuyan a regular las voluntades humanas.

El investigador utilizó el método explicativo responde a las causas de los eventos sociales, la investigación es transeccional o trasversal, la investigación se realizó en la ciudad de Cuenca. Como técnicas utilizo fichas bibliográficas, nemotécnicas para la revisión de la literatura, en el campo utilizó la técnica de la encuesta en número de treinta y cinco entrevistas aplicadas a profesionales en derecho entre jueces y abogados.

Sus conclusiones fueron: 1) El divorcio, como institución accesoria del matrimonio, también se lo examinó en términos muy parecidos a los expresados para el matrimonio, con determinación de las causales de divorcio en nuestro Código Civil y el caso suigéneris de matrimonio indisoluble; 2) Todos los datos aportados tienen el objetivo de esclarecer al máximo posible, cuáles han sido los papeles que han tenido dentro de la legislación ecuatoriana las instituciones del matrimonio y del divorcio; para que con este punto de partida se pueda llegar a formular correctamente las reformas que deban sufrir tales instituciones, en miras a alcanzar una efectividad real que responda a las necesidades de la sociedad; 3) Se abordaron temas como el matrimonio en sus orígenes, así como las puntualizaciones acerca de si es un contrato de características muy especiales o si por el contrario en la realidad se trata de una institución del derecho civil; 4) Si el matrimonio deja de ser regulado como tal en nuestro código civil, entonces la legalización de las uniones de hecho se verán

incrementadas como medios idóneos para generar los derechos, los deberes y a la familia misma en el marco de la nueva constitución; 5) Si según la actual concepción de familia, ésta deja de tener como único hecho generador al matrimonio, entonces dicha institución del matrimonio dejará de cumplir en gran medida con los fines para los cuales fue creada y por lo tanto se convertirá en una figura obsoleta del derecho ecuatoriano.

Nacional

Galdós (2016) en la Universidad Andina del Cuzco, presentó la tesis titulada: “Los fines del proceso y el divorcio por causales”, teniendo como objetivo general: determinar si la regulación jurídica del instituto jurídico del divorcio en el Código Civil Peruano contraviene los fines abstractos del proceso judicial.

La metodología que utilizó el investigador es de tipo cualitativo, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno y de descubrir tantas cualidades como sea posible; es interdisciplinar, porque analiza y surge de la observación de un hecho fáctico e involucra a un instituto jurídico procesal; jurídica porque se busca abordar el problema desde la perspectiva jurídica de las normas.

Conclusiones: 1) El Divorcio es una creación del Derecho que tiene su fundamento en causales previstas en el ordenamiento jurídico. En el caso peruano las causales de Divorcio se encuentran reguladas en el artículo 333° del código civil; 2) El hecho que la legislación permita el Divorcio, ello genera que las personas que desean Divorciarse puedan reflexionar libremente sobre ese hecho. El Divorcio actualmente ha sido aceptado por todas las legislaciones, Chile era uno de los pocos países que mantenían una legislación antidivorcista. Pero es necesario precisar que el Divorcio no es una decisión unilateral de uno de los cónyuges, ya que es necesario acudir a un órgano jurisdiccional así como invocar alguna de las causales establecidas en la normativa; 3) Las nuevas tendencias de la sociedad han terminado por aceptar una desconstrucción familiar y han aceptado posturas tan extremas como aquellas que llegan a postular su desaparición, considerando que se trata de un obstáculo a la libertad y libre desenvolvimiento de la personalidad; 4) Dentro de los procesos de Divorcio, se tienen que flexibilizar ciertos principios a fin de evitar un exceso de

formalidad, tal como lo exponen los autores citados. La naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos; 5) El fin del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica que vendría a ser el interés privado de las partes. Mientras que el interés público es lograr la paz social en justicia. Mientras que el fin del proceso de Divorcio, es la declaración judicial de la disolución del vínculo conyugal establecido mediante el matrimonio; también se indica que cuando entre los cónyuges surge una situación de confrontación, es necesaria y lícita la supresión del vínculo matrimonial. 6) El Divorcio genera un efecto negativo en la sociedad, ya que se rompe el vínculo familiar. En ese sentido, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por ley”.

Local

Amacifuen (2017) en la Universidad Científica del Perú, presento la tesis titulada: “Casación N° 4664-2010 Puno Tercer Pleno Casatorio: La fijación de una indemnización en el divorcio por separación de hecho”. Su objetivo general: Analizar desde el punto de vista jurídico, teórico y legal el Tercer Pleno Casatorio: La fijación de una Indemnización en el Divorcio por Separación de Hecho- Casación N° 4664-2010 Puno.

La metodología que utilizo el investigador es descriptiva de tipo socio-jurídico; la muestra estuvo constituida por la Casación N°4664-2010 Puno Tercer Pleno Casatorio, la fijación de una indemnización en el divorcio por separación de hecho.

Conclusiones: 1) Se destaca que, en los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas, y en consecuencia se pueden flexibilizar algunos principios y normas procesales como la iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en tanto se buscan resolver controversias derivadas de las relaciones familiares. Estamos de acuerdo con esta conclusión en tanto a diferencia de lo que ocurre en otras especialidades, los jueces de familia resolvemos controversias referidas a problemas humanos.; 2) Se precisa que en los procesos de divorcio o separación por las causales de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, en consecuencia, se señalará una indemnización por daños u ordenará una adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la fijación de una pensión de alimentos; 3) La indemnización o la adjudicación tiene la naturaleza de obligación legal, es decir, buscar corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí, por lo que su fundamento no es de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, sino de equidad y solidaridad familiar, al respecto también coincidimos con la conclusión enunciada. Finalmente, debemos acotar que esperamos mucho tiempo por el desarrollo de este pleno casatorio, por lo que guardamos la esperanza que desde hoy los acuerdos nos permitan uniformizar los criterios en beneficio de los justiciables, las familias y los niños del Perú.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de las partes procesales del proceso en estudio

Se desarrolla las bases teóricas con profundidad y amplitud que se encuentran relacionadas a la investigación calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna.

2.2.1.1. Calidad de la sentencia

Sánchez Velarde (2004) nos menciona con relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

2.2.1.2. Proceso concluido

La sentencia es acto final, que pone fin al proceso, su forma está condicionada por el proceso del que se trate, es decir, dependerá del contenido, la demanda y el tipo de proceso del que se trate, por tanto, es correlativa a la demanda.

En el expediente concluido de divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna, el proceso concluye mediante sentencia de vista expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

2.2.1.3. Primera instancia

Se puede decir que se inicia con la interposición de la demanda en el órgano judicial que corresponde, calificada como admitida y el emplazamiento a la parte contraria

debidamente notificada y haya sido notificada; estableciéndose una relación jurídico procesal válida, cuya resolución expedido por dicho órgano judicial es materia de impugnación libremente por las partes ante el órgano jerárquicamente superior.

2.2.1.4. Segunda instancia

Está integrada por las instancias superiores a quienes corresponde la revisión de la decisión judicial vía consulta o impugnación. Se inicia con la concesión del recurso impugnatorio.

2.2.1.5. Etapas procesales

2.2.1.5.1. Demanda

A juicio de Barrios de Angelis, (1979) “la demanda es un acto compuesto de declaraciones y peticiones (...) que manifiesta a la acción...” (p. 188).

Del expediente materia de estudio, A instaura demanda en contra de B, cuya pretensión principal es: solicita el divorcio por causal de separación de hecho conforme al artículo 333 inciso 12) del Código Civil; pretensiones accesorias: la liquidación de la sociedad de gananciales e indemnización por daño personal por el monto de S/ 10,000.00.

Adjunta diversos medios probatorios, documentales, declaraciones testimoniales y declaración de parte de la demandada.

Demanda que se tramitó ante el Primer Juzgado de Familia de Tacna, expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01.

2.2.1.5.2. Calificación de la demanda

Alvarado Velloso (1997)

A partir de la presentación de la demanda ante la autoridad (juez o arbitro) surge para ella un claro deber procesal de proveer de su objeto: iniciar un proceso.

Para ello, la autoridad ha de hacer un juicio de admisibilidad estudiando si se dan en la especie todos los presupuestos de la acción de la demanda (...). (p. 240)

Que, siguiendo con el proceso fenecido materia de estudio, el Juez califica la demanda y resuelve mediante resolución N° 01 declara inadmisibile la demanda concediéndole al demandante el plazo de tres días para que subsane las omisiones advertidas como adjuntar certifiacád de gravamen de vehículo e indicar si los bienes inmuebles que manifiesta haber adquirido dentro de la sociedad conyugal se encuentran inscritos en registros públicos de ser así adjuntar las respectivas partidas electrónicas.

Dentro el termino de ley el demandante mediante escrito cumple con subsanar las omisiones advertidas por el juzgado y mediante resolución N° 02 se resuelve admitir la demanda divorcio por causal de separación de hecho y accesoriamente liquidación del régimen de sociedad de gananciales e indemnización seguido por A en contra de B, se tramito en la vía de proceso conocimiento, se corrió traslado a la parte demandada por el plazo de treinta días para que conteste, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.

(Expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.3. Traslado de la demanda y emplazamiento de la demanda

Alsina (1956) apunta que:

(...) “en el proceso no existe comunicación directa entre las partes (...), por lo que el juez debe poner en conocimiento de una de ellas la petición formulada por escrito por la otra mediante la providencia de “traslado”, haciendo así efectivo el principio de contradicción que prevalece en el proceso civil. (pp. 683-684).

En el proceso judicial se notifica a la demandada en su domicilio real vía cedula de notificación en la que se acompaña el auto de admisión, demanda y anexos, asimismo se pone en conocimiento del Representante del Ministerio Publico.

(Expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.4. Contestación de la demanda

Peyrano (1995) dice lo siguiente:

“Es el derecho subjetivo público, abstracto y autónomo, ejercitable ante el estado y del que goza todo demandado para ser oído en los estrados judiciales y para disfrutar de la oportunidad de proponer en su caso de defensa. (pp. 22-23)

En el expediente en estudio, dentro del plazo de ley la demandada mediante escrito procede a absolver el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola y solicitando al juzgado se declare infundada en su debida oportunidad, adjunta diversos medios probatorios como documentales y tres declaraciones testimoniales.

Mediante resolución N° 07 se tiene por apersonada al proceso a la demandada y por contestada la demanda en los extremos que indica.

(Expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.5. Saneamiento del proceso

Bourguignon (1987) refiere:

El despacho decide la legitimidad de la relación procesal; con el mismo se examinan los presupuestos de esta última; a) sobresee la instancia si admite la existencia de una nulidad insanable o declara la falta de acción; b) decretan diligencias necesarias para el ordenamiento del proceso o diligencias saneadoras, prosiguiendo el mismo su normal desarrollo hasta la sentencia definitiva” (pp. 139-140).

Siguiendo el proceso judicial en estudio, que en virtud del artículo 465 inciso 1) del Código Procesal Civil, mediante resolución N° 5 se resolvió declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida y por saneado el proceso; se notifica a las partes para que propongan por escritos al juzgado los puntos controvertidos en el término de tres días, bajo apercibimiento de ser fijados por el juzgado.

(Expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.6. Fijación de los puntos controvertidos

Carrión (2000) nos dice que

“Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. (p. 24).

Mediante resolución N° 12 se resolvió la fijación de los puntos controvertidos: 1) La determinación de que demandante y la demandada se encuentran separados de hecho durante más de dos años. 2) Determinar si durante la vigencia del vínculo matrimonial las partes adquirieron los siguientes bienes: a) Vehículo de Placa de Rodaje LGR-000. b) Lote de terreno de aproximadamente 266.70 metros cuadrados ubicado en la Avenida Basadre y Forero s/n. c) Un inmueble ubicado en la manzana Sector C.P. Boca del Rio – Sama. d) Inmueble ubicado en la Urbanización Monte Verde Manzana 0 lote 0. e) Un predio ubicado en el Sector de Piedra Blanca, de 0.3500 has. 3) La determinación si corresponde fijar indemnización de daños y perjuicios a favor del cónyuge inocente, por diez mil soles.

Se admitieron los medios probatorios del demandante los cuales se advierte que son documentos y declaración de parte de la demandante conforme al pliego interrogatorio que se adjunta; y las testimoniales ofrecidas por el demandante.

Se admitieron los medios probatorios de la parte demandada ofrecido en su escrito de contestación de demanda, la mismas que son documentales.

Se fija día y hora para audiencia de ley.

(Expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.7. Audiencia de pruebas

Hinostroza (2017) nos dice:

La audiencia de pruebas se caracteriza por la activa participación del Juez, quien en su calidad de impulsor y director del proceso puede valorar mejor los medios de prueba disponiendo lo conveniente sobre ellos y ordenando las medidas necesarias para su adecuada actuación, todo lo cual estará en caminado al

esclarecimiento de los hechos materia de controversia que permitirá al Juez dar una solución justa al problema a través del correspondiente fallo. (p. 89).

Conforme el expediente materia de estudio, se tiene que, el día y hora programada para la diligencia de ley, se lleva a cabo la audiencia de pruebas ante el primer juzgado de Familia de Tacna, con la presencia del Juez de la causa, la intervención del especialista legal, el demandante debidamente acompañado de su abogado y la demandada acompañada de su abogado, llevándose a cabo la audiencia de pruebas de la siguiente manera:

a) Actuación de pruebas de la parte demandante:

Declaración testimonial de L, no se recepciono por no haber concurrido a la diligencia.

Declaración testimonial de J, no se recepciona por no haber concurrido a la diligencia.

Declaración testimonial de G, previo juramento de ley se procede conforme al pliego interrogatorio que se adjunta.

Declaración de parte de la demandad, previo juramento de ley, se procede al interrogatorio conforme al pliego interrogatorio que adjunto la parte demandante.

b) Actuación de pruebas de la parte demandada;

Declaración de la parte demandante previo juramento de ley procede a absolver las preguntas conforme al pliego interrogatorio adjuntado por la demandada en su escrito de demanda.

Con lo que concluyó la diligencia, firmando las partes intervinientes.

(Expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.8. Sentencia

Silva (2017) refiere:

Que conforme al inciso 12) del artículo 478 del código procesal civil, el plazo máximo aplicable al proceso de conocimiento para expedir sentencia es de 50 días, conforme al artículo 211 del citado cuerpo de leyes, numeral este último que prescribe que, antes de dar por concluida la audiencia de pruebas, el juez

comunicará a las partes que el proceso esta expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará. (p. 97)

La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz.

Conforme se aprecia en el expediente materia de estudio, habiéndose recabado todos los medios de prueba, el Juez emite sentencia contenida en la resolución N°40 resuelve, declarando fundada la demanda interpuesta por “A” en contra de “B” sobre divorcio por la causal de separación de hecho, disuelto el vínculo matrimonial, fenecida la sociedad de gananciales, fenecida la sociedad de gananciales con liquidación que deberá hacerse en ejecución de sentencia; extinguidos los derechos hereditarios entre los ex cónyuges, el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. No se emite pronunciamiento en cuanto a los alimentos al no haberlo solicitado las partes. Infundada en el extremo en que se demanda indemnización. Se dispone que en caso de no ser apelada la sentencia sea elevada en consulta al superior jerárquico.

(Expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.9. Apelación de sentencia

En opinión de Briseño Sierra (1966), “la impugnación tiene una finalidad que se puede distinguir en censura, crítica y control (...)”. (p.468).

Se puede apreciar en el expediente materia estudio que la parte demandante dentro el termino de ley interpone recurso de apelación en contra de la sentencia contenida en la resolución N°40, alegando que no se encuentra debidamente motivada, causándole un agravio económico y moral solicita que sea revocada por el superior jerárquico.

Mediante resolución N° 43 se resuelve conceder apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia contenida en la resolución N° 40 interpuesta por A debiendo de

elevarse los actuados al superior jerárquico.

El expediente es remitido a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna en grado de apelación de sentencia, mediante resolución N° 45 se fija fecha para vista de la causa.

(Expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.10. Sentencia de Vista

Conforme al expediente en estudio la Primera Sala Civil de Tacna expide sentencia de vista contenida en la resolución N° 49, resolviendo anular la sentencia contenida en la resolución N° 40, disponiendo se expida nueva sentencia subsanando las deficiencias señaladas.

(Expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.1. Documentos

Carnelutti (s/a), afirma que el “documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho”. (p. 156).

A. Documentos presentados por la parte demandante

- a. Acta de matrimonio.
- b. Original de partida de nacimiento.
- c. Ficha registral de vehículo.
- d. Original de contrato privado de compraventa.
- e. Plano de ubicación de inmueble urbano.
- f. Copia certificada de ficha de propiedad inmueble
- g. Copia legalizada de contrato de compra venta.
- h. Acta de constatación realizada por el juez de paz.
- i. Original de rayos X.
- j. Original de ecografías.
- k. Receta única estandarizada.

I. Declaración jurada.

II. 03 declaraciones testimoniales.

m. Declaración de parte que deberá prestar la demandad conforme al pliego interrogatorio.

B. Documentos presentados por la parte demandada

a. Copia simple de escrito dirigido al Cónsul de Panamá.

b. Copia simple de escrito garantizando al demandante pueda viajar a Panamá.

c. Copia certificada de personería jurídica.

d. Copia informativa de la Partida N° 00000.

e. Copia legalizada del Informe psicológico.

f. Copia simple de cronograma de pagos.

g. Dos declaraciones testimoniales.

h. Declaración de parte del demandante conforme al pliego interrogatorio que se adjunta.

2.2.1.6.2. Declaración de parte

A decir de Montero, Gómez, Monton & Barona (2003):

El interrogatorio (de las partes) es la declaración que efectúan las partes (...) sobre hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio (...)

Además de esa relación (...) los hechos tienen que ser relevantes. Ello, porque utilizando esta prueba, una de las partes quiere convencer al órgano jurisdiccional de la existencia o inexistencia de ese hecho. (p. 281).

En el proceso judicial se ofrecieron la declaración de parte de la demandada se llevada a cabo en la audiencia de pruebas, conforme al pliego interrogatorio en sobre cerrado presentado en los medios probatorios por parte del demandante. La recibió la declaración de parte del demandante conforme al pliego interrogatorio.

(Expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.6.3. Testimonial

Para Gimeno (2007):

El medio de prueba denominado interrogatorio de testigos puede definirse como la declaración probatoria de que prestan las personas que tengan noticia de los hechos objeto de la prueba (...). Dicho autor precisa que "(...) son testigos las personas que reúnen una doble condición: de un lado, son terceros ajenos al proceso y, por tanto, no son partes procesales ni materiales al carecer de derechos o de intereses legítimos respecto de la relación jurídico-material de la cual ha surgido el conflicto; y, de otro; estas personas han de haber presenciado a través de sus sentidos (generalmente a través de la vista y/o oído, pero también podría ser mediante el olfato, el gusto o, incluso, el tacto) todo o parte de los hechos controvertidos. (p. 439).

En el proceso judicial la parte demandante ofreció la testimonial de tres testigos, medios probatorios que se actuaron en la audiencia de pruebas, conforme al pliego interrogatorio se procedió a interrogarlos por separado por intermedio del juez de la causa.

(Expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio

2.2.2.1. La Familia

Cabanella (2009) infiere que:

(...), en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo más o menos reducido basado en el afecto o necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad (...) como linaje o sangre, el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. (p. 331)

2.2.2.1.1. Caracteres de la familia

Hinostroza (2010) nos dice que se caracteriza por:

- a)** Es una institución que se basa en la naturaleza y que tiene la consistencia que le da el vínculo consanguíneo. Forma una entidad autónoma cuyas líneas y directrices fundamentales no son materia de alteración alguna por parte de la voluntad de los individuos. El hecho que en la actualidad constituya una institución de naturaleza privada no impide la observación de las reglas del Derecho positivo destinadas a tutelar la vida social y con ella la familia.
- b)** Está asentada en el matrimonio. Esto no quiere decir que se desconozcan los lazos de sangre derivados de la filiación extramatrimonial, o que se ignore la unidad de la pareja concubina, ni que se reste importancia a estos dos vínculos afectivos; simplemente con el matrimonio se reúne firmemente a los miembros de la familia cual si fuera un círculo en que se apoya la colectividad entera. El matrimonio le da fuerza y consistencia a la familia, y hace más rigurosa la exigencia de los deberes y derechos que nacen con él; lo propio no se da en la misma medida tratándose de uniones de hecho y filiación extramatrimonial, no obstante; respecto a la última; el derecho considera iguales a todos los hijos; sin embargo; en la realidad humana situaciones como esta pueden restar oportunidades a los hijos y ser causa de relegación de estos.
- c)** Enlaza en una unidad total a los cónyuges y a sus descendientes. El marido y la mujer, padre e hijos, conforman el elemento personal de la familia. Los demás parientes forman parte de la familia en sentido amplio, pero no constituyen la familia propiamente dicha (...).
- d)** Los lazos de autoridad matizados por el amor, comprensión y respeto. Igual que toda institución la familia cuenta con un asiento de supremacía y orden, pero incluye este sentimiento que son necesarios para su normal desenvolvimiento. La pareja se debe amor y respeto entre sí, los padres y los hijos se deben sentimientos de ternura y actos de obediencia, para lograr una buena educación y formación de los hijos.
- e)** Porque satisface la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todos los aspectos de la vida. Se trata de una sociedad plena que cubre

toda la vida del hombre y posibilita el cumplimiento de los fines fundamentales de la vida. En ello se diferencia de las sociedades particulares como las religiosas, artísticas, etc. que únicamente toman facetas aisladas de las personas. En la familia, en cambio, se ama la pareja, se procrea y educa a los hijos, se rinde culto a Dios, hay disciplina y se forman voluntades, se reparte a cada cual lo suyo, se trabaja, se satisface necesidades físicas y espirituales, o sea, abarca todos los aspectos de la vida. (p. 35)

2.2.2.2. El matrimonio

Varsi (2011) indica que:

Matrimoniarse implica compartir un destino, entregarse, amarse. Una comunidad de vida plena de existencia entre dos personas que se fijan un destino común. En conjunto, ese binomio de vida, va a integrarse en compromisos que dejan de lado lo personal para sumar esfuerzos y llevar a cabo actividades afines con un mismo proyecto de vida que se encuentra consolidado por el grado más alto de afectividad. Matrimonio es aquella unión que busca atar cabos para llegar a un puerto común. (pp. 34-35)

2.2.2.2.1. Finalidad del matrimonio

Azpiri (2000) “delinea que todos los fines del matrimonio se condensan en la plena comunidad de vida en la que subsumen la constitucion de una familia, procreacion, el socorro mutuo, la educación de los hijos y la vida en común” (p. 68).

2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica

Ripert & Boulanger (1965) indican:

(...) Puesto que los autores (...) no quisieron ocuparse de la unión sexual, el único elemento importante que quedaba en el matrimonio era el intercambio de los consentimientos. Ahora bien, el intercambio de los consentimientos constituye el contrato. Se llegó así a hacer del matrimonio un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión que sanciona la ley. Este contrato crea obligaciones entre los cónyuges. (...) Sin embargo, nadie soñó con asimilar el

matrimonio a un contrato ordinario, ya que ello significaría que no hay diferencia de naturaleza entre el matrimonio y el concubinato. Este contrato es perpetuo y en principio indisoluble (...). (pp. 175-176).

2.2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio

Pavón (1946) nos informa que:

(...) Del matrimonio resulta una serie de derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges, que pueden ser comunes a ambos, o propios, respectivamente, del uno hacia el otro. Estos derechos y deberes son consecuencias ineludibles de las que no pueden substraerse los esposos, desde que reposan sobre el orden público y la naturaleza de la institución que estudiamos (matrimonio) y surgen del concepto mismo de ella, puesto que se refiere a una comunidad solidaria de sentimientos, de atracción mutua, de afección recíproca y de intereses, que corresponden al nombre, a la fidelidad, convivencia y asistencia, que constituyen dichas consecuencias (...). (p. 395).

2.2.2.3. El divorcio

Para Taramona (1985) el divorcio es:

(...) la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. (p. 49).

2.2.2.3.1. Causales de divorcio

Espinoza (2000) indica:

Que el divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituida legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la ley, determinando que los ex cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión.

2.2.2.3.2. Doctrina jurídica

A. Tesis antivorcista

Peralta Andía (1996) dice que.

Esta doctrina considera el matrimonio como una sociedad de por vida. Por tanto, sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrado paso al divorcio y obligando a los conyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la practica se haya destruido. Recusa el divorcio y esta sustentada en la doctrina sacramental, la sociologica y la paterno filial. (p. 255)

B. Tesis divorcista

Peralta Andía (1996) nos dice que:

La doctrina del divorcio –repudio acepta el divorcio como un derecho de los conyuges, especialmente el varón para rechazar y repeler al otro cónyuge de la casa conyugal, la mayor parte de las veces, sin explicar razones.

El Deuteronomio autorizaba al marido para repudiar a su mujer cuando ya no le agradaba debido a una causa torpe, entregándole una ‘carta de repudio’ y despidiéndola de la casa. El Corán también estatuyo el repudio en favor del varón, al que le bastaba repetir tres veces en forma pública ¡yo te repudio! para que se disolviera el vínculo matrimonial. (p. 256)

2.2.2.3.3. Clases de divorcio

A. Divorcio como sanción

Según Quispe (2002) nos dice que:

La causal culposa constituye un hecho voluntario consistente en el incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales a la que la legislación directamente o a través de la facultad de apreciación del hecho por el Juez califica negativamente y de grave. (...) Del establecimiento de la culpabilidad o inocencia de uno de los cónyuges se obtiene determinados beneficios o perjuicios, que sería distintos al caso en que los dos fueran calificados de culpables.

B. Divorcio como remedio

Diez y Gullón (s/f) han referido:

Si se adopta esta premisa divorcio-remedio pueden seguirse dos vías distintas para regular los hechos determinantes del divorcio, según se prefiera dejar muy abierta la fórmula legislativa a modo de una cláusula general, de suerte que sean los tribunales quienes la vayan llenando de sentido y desarrollando a través de una casuística que se tipificará jurisprudencialmente, que es la línea seguida por los países anglosajones, o que en cambio se trate de dotar de un mayor automatismo a los tribunales de justicia, lo que inversamente requiere un mayor casuismo legislativo y unos tipos más cerrados. En esta tesitura nuestro legislador ha preferido el automatismo legislativo y ha construido el hecho determinante del divorcio a partir de una situación de separación que ha durado un tiempo razonable. Se considera que un matrimonio que ha vivido separado a lo largo de un periodo de tiempo es muy difícil que vuelva a unirse.

2.2.2.4. La causal de separación de hecho en las sentencias en estudio

Azpiri, Jorge (2000), afirma que:

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos.

2.2.2.4.1. Requisitos de la separación de hecho

Son tres los elementos que distinguen a esta causal en particular, conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil (fundamento 7.5), para la concurrencia de la causal de ha establecido los elementos siguientes:

A. Elemento objetivo

Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que, por diversas razones, básicamente

económicas, los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

B. Elemento subjetivo

Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.

C. Elemento temporal

Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. La invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

2.2.2.4.2. Efectos del divorcio

Para Hinostroza (2017), el Código civil establece que:

Conforme al art. 343 del Código Civil, el cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden.

En caso de separación convencional o separación de hecho, de acuerdo al artículo 345 del C.C., el juez fijará un régimen respecto a la patria potestad, los alimentos de los hijos y del cónyuge en estado de necesidad.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resultó perjudicado durante la separación de hecho. Fijará una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u la adjudicación preferencial de los bienes conyugales, independiente de la pensión de alimentos, tal como lo prescribe el artículo 345-A del Código Civil. (p.402-403).

2.2.2.4.3. Perdida de gananciales

Según Placido (2002), explica que:

Que, desde la vigencia del Código Civil de 1984, la única consecuencia patrimonial que causa la separación de hecho frente a la sociedad de gananciales es la privación al cónyuge culpable de la separación del derecho a participar de los gananciales proporcionalmente a la duración de la separación.

El artículo 324 señala que, en la causal de separación de hecho el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente al tiempo de duración de la separación resultando esto aplicable siempre que se corrobore que es el cónyuge perjudicado (p. 95).

2.2.2.4.4. Patrimonio

Según el jurista Paredes (2016) sostiene que:

El patrimonio percibe a todos los bienes patrimoniales, que ostente un valor económico, aparte de que sean o no derechos subjetivos; en tanto que, diferenciando de la teoría económica, involucra receptivamente como bienes patrimoniales a aquellos que la persona dispone atendiendo a una relación jurídica (p. 21).

2.2.2.4.5. Daño

A. Daño a la persona

Díaz (2006), sostiene que:

El daño a la persona no debe considerarse como unívoco, ya que este concepto forma parte de una amplia clasificación de daños, en los cuales están los daños a la integridad física, la psíquica y espiritual. Aunque la división no queda allí, pues existe subdivisión del daño a la persona: El daño psicosomático, la cual comprende, dependiendo del incidente del daño, en daño biológico y daño a la salud; y, por último, el daño a la libertad o también llamado daño al proyecto de vida, que es aquel que afecta el objetivo trazado por el ser humano (pp. 49-50).

B. Daño moral

El daño moral, como daño jurídico, se ubica en el campo de responsabilidad civil extracontractual.

Para Calderón (2014) daño moral “se entiende como la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima” (p. 160).

Para Fernández Sessarego (2006), el “daño moral se manifiesta en el dolor o sufrimiento, o sea aflicción, enmarcada en el plano subjetivo, íntimo de la persona, por la que debe considerarse como daño psíquico” p.53).

2.2.2.4.5. Indemnización

De acuerdo a Clara Celinda Mosquera en el Tercer Pleno Casatorio (2010):

La indemnización o adjudicación podrá ser dispuesta de oficio por el Juez a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de algún modo y durante el proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado y haya presentado pruebas al respecto. En el artículo 196 del Código Procesal Civil que establece que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, por ello, si no se puede identificar al cónyuge perjudicado, no existe medio probatorio al respecto, ni indicio ni presunción al respecto, el Juez no está obligado a fijar una indemnización (p. 77).

2.3. Marco Conceptual

Abandono de hogar conyugal. Hecho que se concreta cuando cualquiera de los cónyuges se aleja del hogar para no cumplir con los deberes de cohabitación y/o de asistencia, constituyendo una de las causales del divorcio, que se califica como voluntario si se carece de factores que lo justifiquen, y de malicioso si se trata de un propósito deliberado y manifiesto de sustraerse al cumplimiento de los deberes conyugales de quien lo realice. (Monroy, 2013).

Acción. El derecho de acción tiene por contraparte la situación de sujeción en la que se encuentra el Estado, quien debe atender el pedido del accionante, y disponer el inicio de un proceso judicial que solucione el conflicto. (Monroy, 2013).

Audiencia. Término que proviene del vocablo *audire* que significa el acto de oír realizado por el juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia. Esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso, y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada. (Monroy, 2013).

Calidad. Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie. (Real Academia Española).

Causal. Motivo o razón que deriva otros hechos. Origen de las consecuencias. (Poder Judicial)

Demanda. Acto jurídico procesal de iniciación de reclamo de una pretensión, que no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto entre partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, simplemente, con motivo de la petición fundada ante un órgano judicial, por una persona distinta de éste, en el sentido que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de un determinado proceso. (Monroy, 2013).

Divorcio. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Monroy, 2013).

Expediente. “Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria (Monroy, 2013)”.

Notificación. Es el acto procesal emitido por la autoridad jurisdiccional, mediante el cual el juzgador comunica a las partes en litigio y de ser el caso a terceros interesados (Monroy 2013).

Parámetro. Es un indicativo bien marcado para lograr evaluar o valorar una situación particular (Yirda 2019).

Proceso. Actúa como un conjunto dialéctico, dinámico y temporal de una sucesión de actos realizados por las partes, el juez y las demás personas que participan en el mismo, como los terceros y los auxiliares jurisdiccionales. De esta manera, dichas actuaciones son importantes para la formación del proceso y están reguladas expresamente en las normas procesales que deben observar. Los procesos según su función pueden clasificarse en: procesos declarativos, de conocimiento, de ejecución y cautelar. (Monroy 2013)

Sentencia. Es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio de fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto. (Poder Judicial)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna, es de calidad alta y alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de primera instancia de la parte expositiva es muy alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de primera instancia de la parte considerativa, es alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de primera instancia de la parte resolutive es alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de segunda instancia de la parte expositiva es muy alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de segunda instancia de la parte considerativa, es mediana.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de segunda instancia de la parte resolutive, es mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019?

Cualitativa. Se evidencia en la recolección de datos del objeto de estudio la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

Mixta. El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo.

4.2. Nivel de investigación de la tesis

Exploratoria. Se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, donde el objeto estudiado fueron la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2019.

Descriptiva. Se evidencia en diversas etapas de la investigación: 1) en la selección expediente judicial; y 2) en la recolección y plan de análisis de datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia.

4.3. Diseño de investigación

No experimental. En razón de que se tiene bajo observación el expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, como es el expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, que ocurre en un momento determinado como es el caso del expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

4.4. El Universo y muestra

El universo: Está compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú.

Muestra: Se seleccionó el expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho; proceso civil, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento; perteneciente al primer juzgado de familia; situado en la localidad de Tacna; comprensión del Distrito Judicial de Tacna.

4.5. Definición y operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	indicadores
Calidad de sentencias	Calidad: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permite juzgar su valor.	Sentencia del proceso concluido en la primera instancia Sentencia del proceso concluido en la segunda instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva • Parte considerativa • Parte resolutive 	Calidad muy alta Calidad alta Calidad mediana Calidad baja Calidad muy baja

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y

el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Las técnicas se aplicaron en las etapas de la investigación: “el problema de investigación; en el reconocimiento del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

En la investigación utilice el instrumento denominado lista de cotejo. El instrumento presenta los indicadores de la variable, es un conjunto de parámetros de calidad, establecidos en la línea de investigación.

4.7. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.7.1. De la recolección de datos

4.7.1.1. La primera etapa: Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación.

4.7.1.2. Segunda etapa. Es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.1.3. La tercera etapa. Es una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia

Sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre Divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna-Juliaca. 2019

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	ENUNCIADO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	VARIABLE
CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA-JULIACA. 2019	¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca, 2019.	<p>1. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte motivativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>4. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en segunda instancia en su parte motivativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en segunda instancia en su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes será de rango alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango mediana. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte resolutoria, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la segunda instancia en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes será de rango alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la segunda instancia en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango mediana. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la segunda instancia en la parte resolutoria, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango alta. 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuantitativo Cualitativo Mixta <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exploratoria Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> No experimental Retrospectivo Transversal <p>Unidad de análisis: Expediente judicial</p> <p>Método de selección: Método no probabilístico muestreo por conveniencia.</p> <p>Instrumento para recojo de datos: Lista de cotejo.</p> <p>Técnicas para la recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Observación directa Análisis de contenido 	Calidad de las sentencias.

4.9. Principios éticos

Conforme al Código de Ética para la Investigación, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, de fecha 25 de enero del 2016; y, Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0942-2018-CU-ULADECH Católica, de fecha 10 de agosto del 2018.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

	<p>demandante, demandado en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4.Si cumple, porque el juez evidencia aspectos del proceso, las etapas del proceso tal como acreditado en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5.Si cumple, porque el Juez utiliza un lenguaje claro.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
Postura de las partes	<p>1. Si cumple, porque el Juez evidencia la pretensión del demandante que es el divorcio por causal de separación de hecho, así como sus pretensiones accesorias, tal como se aprecia de la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>2. No cumple, porque el juez se omite pronunciarse sobre la pretensión de la demandada.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>			X								

	<p>3. Si cumple, porque el juez ha referencia a los fundamentos facticos de las partes, tal como se aprecia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. Si cumple, porque el Juez evidencia los puntos controvertidos en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5. Si cumple, porque el Juez utiliza un lenguaje claro.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N°02202-2015-0-2301-JR-FC-01.

	<p>5. Si cumple, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y entendible para los litigantes</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>								12		
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>1. Si cumple, porque el juez aplica las normas de acuerdo a las pretensiones del demandante y de la parte demandada lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia.</p> <p>2. No cumple, porque el juez no interpreta las normas aplicadas tal solo las nombra tal como se puede apreciar en la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>				X						

	<p>3. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, escoge la norma de acuerdo a las pretensiones de las partes, tal como es de verse de la sentencia.</p> <p>4. Si cumple, porque el juez lo evidencia la conexión entre los hechos y las normas tal como se puede apreciar de la parte considerativa de la sentencia.</p> <p>5. Si cumple, porque el juez utiliza un lenguaje claro.</p>	<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 3: Calidad de sentencia de primera instancia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de la parte resolutive.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. No cumple porque el juez no se pronuncia sobre la pretensión de la parte demandada tal como se desprende de la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>2. Si cumple porque el juez se pronuncia nada mas de las pretensiones ejercitadas que es la disolución del matrimonio, la liquidación de la sociedad conyugal y el pago de indemnización; tal como es de verse de la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>3. No cumple porque solo se cumple una regla pronunciarse sobre las pretensiones ejercitadas, no cumpliendo con la primera regla; tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>4. Si cumple, porque existe correspondencia entre el petitorio y los hechos tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>			X							

	5. Si cumple, porque el juez utiliza un lenguaje claro.	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple									7	
Descripción de la decisión	<p>1. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia, declara fundada la demanda de divorcio por causal.</p> <p>2. Si cumple, porque el juez declara disuelto el vínculo matrimonial, reliquidación de los bienes gananciales etc. tal como está evidenciado en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>3. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia, la decisión la cumplen ambas partes del proceso.</p> <p>4. No se cumple, porque el juez omite mencionar porque la exoneración del pago de las costas y costos.</p> <p>5. Si cumple porque el juez utiliza un lenguaje claro.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X							

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 4: Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de la parte expositiva.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. Si cumple, porque el Colegiado cumple con lo previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil.</p> <p>2. Si cumple, porque el Colegiado evidencia que el asunto es el recurso impugnatorio en contra de la sentencia prolatada por el juez inferior.</p> <p>3. Si cumple, porque el Colegiado individualiza a las partes del proceso demandante, demandado; en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										

	<p>4. Si cumple porque el Colegiado evidencia aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Si cumple porque el Colegiado usa un lenguaje claro en la sentencia de vista</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					9
Postura de las partes	<p>1. Si cumple, porque el Colegiado si menciona el objeto es la revisión de la sentencia expedida por el inferior en grado vía recurso de apelación.</p> <p>2. Si cumple porque el Colegiado evidencia los fundamentos facticos de la impugnación, tal como es de verse de la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>3. Si cumple, porque el Colegiado evidencia quien formula la apelación en este caso la parte demandante; tal como se desprende en la parte</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la</i></p>				X						

	<p>expositiva de la sentencia.</p> <p>4. No se cumple, porque el Colegiado no lo evidencia la pretensión de la demandada; tal como se desprende de la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Si cumple, porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro.</p>	<p>parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 5: Calidad sentencia de segunda instancia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, de la parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Si cumple, porque el Colegiado lo evidencia la selección de los hechos probados e improbadados; tal como es de verse de la parte considerativa de la sentencia de vista.</p> <p>2. No cumple, porque el Colegiado encuentra una anomalía en cuanto a las etapas procesales, es decir el debido proceso, por ello no evidencia la fiabilidad de las pruebas.</p> <p>3. No cumple, porque el Colegiado al reexaminar la sentencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos)</i></p>										

	<p>materia de apelación verifica que el juez no ha cumplido con el debido proceso.</p> <p>4. No cumple, porque el Colegiado al reexaminar la sentencia impugnada verifica que el juez ha llevado el seguido del proceso en forma irregular obviando etapas del proceso, razón por la cual no valorar los medios probatorios.</p> <p>5. Si cumple, porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro.</p>	<p><i>para su validez</i>). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X							10		
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										

Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. No cumple, porque el Colegiado verifica que el juez a vulnerado las garantías y las reglas que garantizan el debido proceso. 2. Si cumple, porque el Colegiado aplica correctamente la norma al manifestar que el juez al emitir sentencia ha violado el debido proceso entre ellos el derecho al procedimiento preestablecido. 3. Si cumple, porque el Colegiado verifica que el juez que emitió sentencia vulnero las garantías y reglas; y a fin de respetar los derechos fundamentales de los litigantes da las correcciones correspondientes para que el juez corrija las deficiencias anotadas al momento de expedir nueva sentencia. 4. No cumple, porque el Colegiado al notar que es una sentencia que no expidió conforme a ley no se pronuncia sobre el fondo de la controversia. 	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>			X									
-------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. Se cumple, porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro.</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01.

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.								6		
Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si cumple porque el Colegiado anula la sentencia por tener deficiencias por lo que ordena que se expida nueva sentencia. 2. Si cumple porque el Colegiado decide que se expida nueva sentencia con arreglo subsanado las anotaciones advertidas. 3. Si cumple porque el Colegiado ordena al juez de primera instancia emita nueva sentencia con arreglo a ley. 4. No cumple porque el Colegiado al anular la sentencia deja sin efecto su ejecución. 5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 				X						

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; primera instancia, expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes								[7 - 8]					Alta
							X			[5 - 6]					Mediana
									X	[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; segunda instancia, expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	25				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
				X					[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X		6	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, fueron de rango **alta** y **alta** respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

ANÁLISIS DEL CUADRO 1 (primera sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Si cumple, porque el juez evidencia la individualización de la sentencia conforme al artículo 122 del Código Procesal Civil.
2. Si cumple, porque el juez manifiesta que el demandante solicita la disolución del vínculo matrimonial hace mención a las pretensiones accesorias tal como se evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
3. Si cumple, porque el juez individualiza a las partes demandante, demandado en la parte expositiva de la sentencia.
4. Si cumple, porque el juez evidencia aspectos del proceso, las etapas del proceso tal como acreditado en la parte expositiva de la sentencia.
5. Si cumple, porque el Juez utiliza un lenguaje claro.

Postura de las partes

1. Si cumple, porque el Juez evidencia la pretensión del demandante que es el divorcio por causal de separación de hecho, así como sus pretensiones accesorias, tal como se aprecia de la parte expositiva de la sentencia.
2. No cumple, porque el juez se omite pronunciarse sobre la pretensión de la demandada.
3. Si cumple, porque el juez ha referencia a los fundamentos facticos de las partes, tal como se aprecia en la parte expositiva de la sentencia.
4. Si cumple, porque el Juez evidencia los puntos controvertidos en la parte expositiva de la sentencia.
5. Si cumple, porque el Juez utiliza un lenguaje claro.

ANÁLISIS DEL CUADRO 2 (primera sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, la separación por más de dos años; la existencia de bienes susceptibles de liquidar, alimentos, pago de indemnización, etc.; tal como es de verse de la parte considerativa de la sentencia.
2. No cumple, porque el juez no evidencia la fiabilidad de las pruebas, no se verifica los requisitos ni su fuente.
3. No cumple, porque el juez no evidencia la valoración conjunta de las pruebas, los medios probatorios deben ser valorados en forma integral o conjunta y razonada al momento de expedirse sentencia.
4. No cumple, porque el juez no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, no aplica las reglas de la sana crítica la lógica y las que derivan de la experiencia.
5. Si cumple, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y entendible para los litigantes

Motivación del derecho

1. Si cumple, porque el juez aplica las normas de acuerdo a las pretensiones del demandante y de la parte demandada lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia.
2. No cumple, porque el juez no interpreta las normas aplicadas tal solo las nombra tal como se puede apreciar en la parte considerativa de la sentencia.
3. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, escoge la norma de acuerdo a las pretensiones de las partes, tal como es de verse de la sentencia.
4. Si cumple, porque el juez lo evidencia la conexión entre los hechos y las normas tal como se puede apreciar de la parte considerativa de la sentencia.
5. Si cumple, porque el juez utiliza un lenguaje claro.

ANÁLISIS DEL CUADRO 3 (primera sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. No cumple porque el juez no se pronuncia sobre la pretensión de la parte demandada tal como se desprende de la parte resolutive de la sentencia.
2. Si cumple porque el juez se pronuncia nada mas de las pretensiones ejercitadas que es la disolución del matrimonio, la liquidación de la sociedad conyugal y el pago de indemnización; tal como es de verse de la parte resolutive de la sentencia.
3. No cumple porque solo se cumple una regla pronunciarse sobre las pretensiones ejercitadas, no cumpliendo con la primera regla; tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
4. Si cumple, porque existe correspondencia entre el petitorio y los hechos tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
5. Si cumple, porque el juez utiliza un lenguaje claro.

Descripción de la decisión

1. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia, declara fundada la demanda de divorcio por causal.
2. Si cumple, porque el juez declara disuelto el vínculo matrimonial, reliquidación de los bienes gananciales etc. tal como está evidenciado en la parte resolutive de la sentencia.
3. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia, la decisión la cumplen ambas partes del proceso.
4. No se cumple, porque el juez omite mencionar porque la exoneración del pago de las costas y costos.
5. Si cumple porque el juez utiliza un lenguaje claro.

ANÁLISIS DEL CUADRO 4 (segunda sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Si cumple, porque el Colegiado cumple con lo previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil.
2. Si cumple, porque el Colegiado evidencia que el asunto es el recurso

impugnatorio en contra de la sentencia prologada por el juez inferior.

3. Si cumple, porque el Colegiado individualiza a las partes del proceso demandante, demandado; en la parte expositiva de la sentencia.
4. Si cumple porque el Colegiado evidencia aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque el Colegiado usa un lenguaje claro en la sentencia de vista

Postura de las partes

1. Si cumple, porque el Colegiado si menciona el objeto es la revisión de la sentencia expedida por el inferior en grado vía recurso de apelación.
2. Si cumple porque el Colegiado evidencia los fundamentos facticos de la impugnación, tal como es de verse de la parte expositiva de la sentencia de vista.
3. Si cumple, porque el Colegiado evidencia quien formula la apelación en este caso la parte demandante; tal como se desprende en la parte expositiva de la sentencia.
4. No se cumple, porque el Colegiado no lo evidencia la pretensión de la demandada; tal como se desprende de la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Si cumple, porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro.

ANÁLISIS DEL CUADRO 5 (segunda sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Si cumple, porque el Colegiado lo evidencia la selección de los hechos probados e improbadados; tal como es de verse de la parte considerativa de la sentencia de vista.
2. No cumple, porque el Colegiado encuentra una anomalía en cuanto a las etapas procesales, es decir el debido proceso, por ello no evidencia la fiabilidad de las pruebas.
3. No cumple, porque el Colegiado al reexaminar la sentencia materia de apelación verifica que el juez no ha cumplido con el debido proceso.
4. No cumple, porque el Colegiado al reexaminar la sentencia impugnada verifica que el juez ha llevado el seguido del proceso en forma irregular obviando etapas del proceso, razón por la cual no valorar los medios probatorios.

5. Si cumple, porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro.

Motivación del derecho

1. No cumple, porque el Colegiado verifica que el juez vulneró las garantías y las reglas que garantizan el debido proceso.
2. Si cumple, porque el Colegiado aplica correctamente la norma al manifestar que el juez al emitir sentencia ha violado el debido proceso entre ellos el derecho al procedimiento preestablecido.
3. Si cumple, porque el Colegiado verifica que el juez que emitió sentencia vulneró las garantías y reglas; y a fin de respetar los derechos fundamentales de los litigantes da las correcciones correspondientes para que el juez corrija las deficiencias anotadas al momento de expedir nueva sentencia.
4. No cumple, porque el Colegiado al notar que es una sentencia que no expidió conforme a ley no se pronuncia sobre el fondo de la controversia.
5. Se cumple, porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro.

ANÁLISIS DEL CUADRO 6 (segunda sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. No cumple, porque el Colegiado no se pronuncia sobre la pretensión de la demandada.
2. No cumple, porque el Colegiado no se pronuncia sobre ninguna pretensión en razón de existir vulneración al debido proceso y tutela jurisdiccional.
3. No cumple, porque no es de aplicación de las dos reglas (1 y 2) precedentes.
4. Si cumple, porque el Colegiado examina la sentencia materia de apelación y verifica existen vicios insubsanables por cuanto se ha violado el debido proceso.
5. Si cumple, porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible.

Descripción de la decisión

1. Si cumple porque el Colegiado anula la sentencia por tener deficiencias por lo que ordena que se expida nueva sentencia.

2. Si cumple porque el Colegiado decide que se expida nueva sentencia con arreglo subsanado las anotaciones advertidas.
3. Si cumple porque el Colegiado ordena al juez de primera instancia emita nueva sentencia con arreglo a ley.
4. No cumple porque el Colegiado al anular la sentencia deja sin efecto su ejecución.
5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje.

VI. CONCLUSIONES

Tenemos como conclusión a la calificación de los cuadros 7 y 8 que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación hecho del expediente N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01 fueron de calidad **alta** y **alta** respectivamente:

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte expositiva, resulto de calidad **muy alta**. (Cuadro 1).

Porque en la introducción se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se puede identificar los 5 parámetros: **1)** El encabezamiento; **2)** Evidencia el asunto; **3)** Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso); **4)** Evidencia aspectos del proceso; y, **5)** Evidencia claridad.

En las posturas de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros: **1)** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; **3)** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; **4)** Explicita los puntos controvertidos; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que el parámetro **2)** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte considerativa, resulto de calidad **alta**. (Cuadro 2)

Porque en la motivación de los hechos no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 2 de los 5 parámetros: **1)** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que: **2)** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; **3)** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. **4)** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Porque en la motivación derecho no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros: **1)** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; **3)** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. **4)** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. **5)** Evidencia claridad. Mientras que el parámetro **2)** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. No se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte resolutive, es de calidad **alta**. (Cuadro 3)

Porque en la Aplicación del Principio de Congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 de los 5 parámetros: **2)** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; **4)** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y, **3)** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No se encontró.

En la Descripción de la decisión no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; **2)** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; **3)** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que el parámetro **4)** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. No se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte expositiva, es de calidad **muy alta**. (Cuadro 4)

Porque en la Aplicación del Principio de Congruencia se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se identificó los 5 parámetros: 1) El encabezamiento; 2) Evidencia el asunto; 3) Evidencia individualización de las partes; 4) Evidencia aspectos del proceso; y, 5) Evidencia claridad.

Porque en la Postura de las partes no se ha cumplido con los parámetros de calidad, tan solo se ha identificado 4 de los 5 parámetros: 1) Evidencia el objeto de la impugnación; 2) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos; 3) Evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la sentencia; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que: 4) Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte considerativa, es de calidad **mediana**. (Cuadro 5).

Porque en la Motivación de los hechos no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 de los 5 parámetros: **1)** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; **4)** Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; **5)** Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: **2)** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; **3)** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No se encontraron.

En cuanto a la Motivación del derecho, no se cumplió con los parámetros de calidad solo se encontró 3 de los 5 parámetros de calidad: **2)** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; **3)** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que: **1)** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y **4)** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte resolutive, es de calidad **mediana**. (Cuadro 6).

Porque en la Aplicación del principio de congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se ha encontrado 2 de los 5 parámetros: **4)** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; **5)** Evidencian claridad. Mientras que: **1)** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; **2)** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; **3)** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; no se encontraron.

En cuanto a la Descripción de la decisión no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se ha encontrado 4 de los 5 parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; **2)** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; **3)** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y **5)** Evidencia claridad. Mientras que: **4)** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso; no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

Amacifuen Orbe, C. (2017). *Tesis: "Casacion N° 4664-2010 Puno Tercer Pleno Casatorio, la fijación de una indemnización en el divorcio por separación de hecho"*.

Galdós Dongo, K. (2016). *Tesis: "Los fines del proceso y el divorcio por causales"*.
Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/906/3/Karen_Tesis_bachiller_2016.pdf

Ochoa Cobos, F. (2010). *Tesis: "Matrimonio y divorcio en la actual Constitución"*.
Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/914/1/c909.pdf>

Fuentes secundarias

Azpiri, J. O. (2000). *Derecho de familia*. Buenos aires: Hammurabi S.R.L.

Alsina, H. (1956). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar S.A.

Alvarado Velloso, A. (1997). *Introducción al estudio del derecho procesal*. Buenos Aires: Culzoni.

Barrios de Angelis, D. (1979). *Teoría del proceso*. Buenos Aires: Depalma.

Bourguignon, M. (1987). Deber de saneamiento del juez. *Revista Jurídica, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucuman*, 135-145

Briseño Sierra, H. (1966). Las condiciones de la impugnación. *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, 459-488.

Cabanellas, G. (2009). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Argentina: Heliasta.

Calderón, C. (2014). Daño a la persona, origen, desarrollo y vicitudes en el Derecho civil peruano. Lima: Motiversa S.R.L.

Carnelutti, F. (s/a). *La prueba civil*. Buenos Aires: Arayu.

- Díaz, J. (2006). El daño a la persona y el daño al proyecto de vida. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho procesal civil*. Madrid : Colex.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Montero Aroca, J., Gomez Colomer, J., Monton Redondo, A., & Barona Vilar, S. (2003). *Derecho jurisdiccional*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Monroy G, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Mosquera V., C. (2010). Flexibilización de principios procesales e indemnización preferente en el Tercer Pleno Casatorio. Lima: Poder Judicial.
- Paredes, J. (2016). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Pavón, C. (1946). *Tratado de la familia en el derecho civil argentino*. Buenos Aires: Editorial Ideas.
- Peralta Andía, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código civil*. Lima: San Marcos.
- Peyrano, J. (1995). *Derecho procesal civil*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Placido V., A. (2002). *Manual de derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Quiroga León, A. (s/f). *La administración de justicia en el Perú*. Lima.
- Quispe Salsavilca, D. (2002). *El nuevo regimen familiar Peruano. Breviarios de Derecho civil*. Lima: Cultural Cuzco S.A.C.
- Ripert, G. & Boulanger, J. (1965). *Tratado de Derecho Civil según el tratado de Planiol*. Las Obligación. Buenos Aires: La Ley.
- Silva Vallejo, J. A. (2017). *Código Civil*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Taramona, J. (1985). *Manual del juicio de divorcio*. Lima: Edigraf S.A.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zavaleta, W. (1994). *Código procesal civil*. Lima: Chachu Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p>

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/ No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Calificación sumatoria final - aplicable a las SENTENCIAS del proceso concluido

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

ANEXO 2

3° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 02202-2015-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : Y

ESPECIALISTA : X.

DEMANDADO : B.

PRIMERA FISCALÍA DE FAMILIA

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

Resolución N° 40

Tacna, catorce de Junio del 2018.-

VISTA: La demanda de folios treinta y siguientes y, escrito de subsanación de folios cincuenta dos y siguiente interpuesta por “A”, en contra de “B” sobre Divorcio por causal de Separación de hecho.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Solicita el demandante se declare la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la demandada por causal de Separación de hecho, la liquidación de la sociedad de gananciales y una indemnización por daños y perjuicios que comprende el daño a la persona y daño moral por la suma de S/. 10,000.00, más condena de costas y costos del proceso.

SEGUNDO: Alega el demandante: 1) Haber contraído matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Breña, Provincia y Departamento de Lima el 26 de enero del 2007, no habiendo procreado hijos. 2) Se encuentran separado de hecho desde el mes de mayo del año 2012, no haciendo vida en común prueba de ello es que ella vive en la Urb. Monte Verde N° B-17 (Primer Piso) del cercado de Tacna. 3) Los primeros años de matrimonio fueron de armonía; sin embargo desde el año 2011 el carácter de la demandada empezó a cambiar, quien se ponía agresiva, celosa, empezó a mantener comunicación con el padre de sus tres

hijas con quien habría retomado su relación, es así que la demandada cuando tomaba se iba del hogar conyugal y venía al día siguiente o después de dos días o una semana, tampoco le comunicaba cuando viajaba a Panamá, encontrándose separados por culpa de la demandada por rehacer su vida con Evaristo Florencio Morales Cortez, recibiendo maltrato psicológico y amenaza de muerte. 4) Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, aduce que adquirieron el vehículo de placa LGR-583, un lote de terreno urbano S/N de 266.70 MT2 en el cercado de Tacna, un inmueble ubicado en la Mz. 21 Lt. 4 Sector C.P. Boca del Rio Sama, Provincia y Departamento de Tacna con Partida Registral N° 11076731, un predio ubicado en el sector de Piedra Blanca, Valle de Tacna del Distrito de Calana, Provincia y Departamento de Tacna. 5) En cuanto a la indemnización de daños y perjuicios por daño moral y daño a la persona, señala que la demandada es la cónyuge culpable de que su matrimonio haya decaído ya que no cumplió con su deber de asistencia y fidelidad y por su carácter agresivo y violento, que tampoco le dio el hijo que le prometió al contraer matrimonio, causándole daño moral lo que provoco una desestabilización emocional, la ruptura de su matrimonio por culpa de la demandada conllevó truncar haber tenido una familia consolidada de amor y cariño y permanecer unidos.

TERCERO: (Admisorio) Mediante Resolución N° 02 de fojas 54 es admitida a trámite la demanda en la vía del proceso de Conocimiento, corriéndose traslado a la demandada, con emplazamiento del representante del Ministerio Público.

CUARTO: (Contestación) A folios setenta y dos y siguientes el Ministerio Público contesta la demanda.

QUINTO: (Contestación) A folios noventa y cuatro y siguientes contesta la demandada solicitando que la misma se declare infundada, con el pago de costas y costos procesales, señalando: 1) Admite haber contraído matrimonio con el demandante el 26 de enero del 2007 ante la Municipalidad Distrital de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima. 2) Falso que se encuentren separados de hecho desde mayo del año 2012, teniendo su domicilio conyugal en la Urbanización

Monteverde I Etapa B-17 de Tacna; cierto que no procrearon hijos por decisión de ambos, más aún cuanto el demandante tiene dos hijos de su anterior matrimonio, de los cuales el menor de ellos vive en el domicilio conyugal al no contar con medios económicos, y con autorización de la recurrente por ser la única propietaria del inmueble, mientras que la recurrente tiene tres hijos quienes viven con su padre, siendo también falso que no haya cumplido con los deberes que impone el matrimonio. 3) Falso que tenga un carácter agresivo, por el contrario es bastante tolerante, habiendo permitido que el demandante no trabaje; la persona con quien el demandante la relaciona es su ex conviviente, con quien procreó tres hijos, dos de ellos mayores de edad, siendo la última de sus hijos una adolescente en edad escolar, motivo por cual tiene que coordinar con el padre de sus hijos en cuanto a su educación, alimentos, salud que como madre responsable le compete. 4) Señala ser comerciante, lo que ha motivado viaje a Panamá en varias ocasiones para comprar mercadería, habiendo viajado incluso con el demandante desde el año 2003, cuando aún no estaban casado. 5) Falso que el demandante tenga la condición de jubilado como trabajador del Ex Banco Hipotecario, falso también que junto con la demandante hayan adquiridos propiedades, cuando el demandante nunca ha trabajado, siendo la recurrente quien lo mantuvo desde que empezó su relación, y que el vehículo con placa LGR-583 fue adquirido con fruto de su trabajo como comerciante, el inmueble ubicado en la Mz. 21 Lt. 4 Sector C.P. Boca del Rio Sama, Provincia y Departamento de Tacna con partida registral N° 1107 6731 fue adquirido por la recurrente con un préstamo que aun viene pagando, asimismo adquirió un lote de terreno ubicado en la Urbanización Monte Verde Manzana B, lote 17 inscrito en la Partida Registral N° 11024969 donde demandante y demandada tienen fijado su domicilio conyugal. 6) En cuanto a la indemnización de daños y perjuicios por daño moral y daño a la persona es falso lo alegado por el demandante, quien se encuentra gozando de buena salud física y mental, no siendo ella culpable de nada, por el contrario es ella quien se encuentra desamparada ya que el demandante no se preocupa por ella, siendo la demanda interpuesta la que le ha ocasionado daño moral teniendo que recurrir al Psicológico para que le ayude a superar la crisis emocional que viene atravesando.

SEXTO: (Saneamiento, Audiencias) Mediante Resolución N° 10 de folios 156, se declaró saneado el proceso, a folios 175/177 mediante Resolución N° 12 se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar que demandante y la demandada se encuentran separados de hecho durante más de dos años; 2) Determinar si durante la vigencia del vínculo matrimonial adquirieron los siguientes bienes: a) Vehículo de placa de rodaje LGR-583 marca Hyundai año 2008, color dorado. b) Lote de terreno de aproximadamente 266.70 metros cuadrados ubicado en la Avenida Basadre y Forero S/N al costado del escuadrón de la Policía. c) Inmueble Ubicado en la Urb. Monte Verde Mz. B Lt. 17 inscrito en la partida registral N° 00024969 – Tacna. d) Un predio ubicado en el sector de Piedra Blanca, Valle de Tacna, Distrito de Calana de 0.3500 has.; 3) Determinar si corresponde fijar indemnización de daños y perjuicios a favor del cónyuge inocente por S/. 10,000.00. Se admitieron los medios probatorios ofrecidos, a folios 205/207 obra la Audiencia de Pruebas, siendo el estado del proceso el de sentenciar; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 196 del mismo cuerpo legal que prescribe salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, asimismo todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

SEGUNDO: Es pretensión del demandante se declare la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la demandada, por causal de Separación de hecho, solicita además la liquidación de la sociedad de gananciales, el pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendente a S/. 10,000.00, más costas y costos del proceso.

TERCERO: Siendo el caso verificar el vínculo matrimonial entre la parte demandante y la parte demandada, del acta de matrimonio de folios 04, se verifica que “A” y “B” contrajeron matrimonio civil el día 26 de enero del 2007, ante la Municipalidad Distrital de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

CUARTO: Establece el artículo 349 del Código Civil que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12; en cuanto a la causal de divorcio invocada, establece el artículo 333 “Son causas de separación de cuerpos: (...). 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. (...)” . Jurisprudencialmente se ha establecido ““(…) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado´, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo´.” (El subrayado es nuestro).

QUINTO: La Tesis Divorcista adoptada por nuestro Código Civil, admite el divorcio como forma de liberar a los cónyuges de una convivencia insostenible, con el consiguiente daño a los hijos que ven a diario las disputas de los padres; doctrinariamente hay dos clases de divorcio, el Divorcio Remedio, en virtud del cual la pareja se desvincula, ante la posibilidad de cumplir sus fines, como son la asistencia mutua, la educación de los hijos, es el caso de la Separación de Hecho de los cónyuges y el Divorcio de Mutuo acuerdo; mientras que el Divorcio Sanción permite desvincular a la pareja por culpa de uno de los cónyuges, quien ha cometido hechos que dañan al otro cónyuge, al violar las obligaciones impuestas por ley como son la fidelidad, la asistencia mutua, la vida en común en la casa conyugal, dándole a éste último la posibilidad de demandar la disolución del vínculo matrimonial.

SEXTO: Exigiendo la causal invocada la separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años, y de cuatro años en caso de haber hijos menores de edad; en el caso que nos ocupa alega el demandante que con la demandada no procrearon hijos durante la relación matrimonial, extremo admitido por la demandada, por tanto a los fines del presente proceso se debe verificar separación de hecho ininterrumpido por dos años, por lo que habiéndose interpuesto la demanda el 03 de septiembre del 2015 –véase fojas 30-, debe verificarse que las partes se encuentran separadas de hecho por lo menos desde el 03 de septiembre del 2013.

SETIMO: Exigiendo además el artículo 345-A del Código Civil, que para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; el demandante niega tener obligaciones alimentarias a favor de su la demandada, extremo que no ha sido contradicho por la demandada, lo que desestima deba exigírsele acredite estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias respecto de la demandada.

OCTAVO: Aduciendo el demandante haber contraído matrimonio civil con la demandada el 26 de Enero del 2007, no haber procreado hijos, tales alegaciones no han sido contradichas por la demandada; aduciendo también el demandante que los

primeros años de matrimonio fueron de armonía, pero que desde el año 2011 el carácter de la demandada empezó a cambiar, pues se ponía agresiva, celosa, empezó a mantener comunicación con el padre de sus tres hijas con quien habría retomado su relación, que incluso se iba del casa conyugal volviendo al día siguiente o después de dos días o una semana, que no le comunicaba de los viajes efectuados a Panamá, que su separación de hecho se lo atribuye a la demandada quien rehízo su vida con Evaristo Florencio Morales Cortez, ello es el padre de sus hijos, recibiendo el demandante maltrato psicológico y amenaza de muerte; tales alegaciones además de improbadas, resultan impertinentes en atención a la causal de divorcio invocada – separación de hecho-, que solo exige acreditar que demandante y demandada ya no hacen vida en común por voluntad de uno o de ambos cónyuges, por el lapso de tiempo exigido - dos años en el presente caso-, sin que exista entre ellos la voluntad de reanudar la vida en común, reiteramos, la naturaleza de la causal invocada no exige identificar la existencia de un cónyuge-culpable y/o de un cónyuge-perjudicado.

NOVENO: Afirmando también el demandante que él y la demandada se encuentran separados de hecho desde mayo del año 2012, no haciendo desde entonces vida en común, es así que la demandada vive en el primer piso del inmueble ubicado en Urbanización Monte Verde N° B – 17, en cuanto a tales afirmaciones la demandada niega se encuentren separados de hecho, señalando que ambos tienen su domicilio conyugal en la Urb. Monteverde I Etapa B-17 del cercado de Tacna, correspondiendo al demandante acreditar tal alegación se tiene a fojas 25 el Acta de Constatación realizada por el Juez de Paz del Pueblo Joven Vigil de fecha 10 de diciembre del 2014 en el domicilio del demandante ubicado en la Urbanización Monte Verde N° B-17 segundo piso de la ciudad de Tacna, del cual se aprecia que se constató la existencia de una puerta de acceso que permitió el ingreso directo al segundo piso, verificándose en dicho nivel un dormitorio con una cama de plaza y media y una cómoda con prendas de vestir de varón y otros objetos, refiriendo entonces el demandante que dicho dormitorio era suyo, que la demandada vive en el primer piso del mismo inmueble, de quien se encuentra separado físicamente desde tres años y seis meses, afirmación que nos conduce a una separación de hecho de demandante y

demandada desde el mes de junio del año 2011; sin embargo dicha documental resulta insuficiente para crear convicción respecto de la separación de hecho alegada, cuando solo contiene las afirmaciones del demandado, más aun cuando el demandante en su escrito de demanda adujo que la separación de hecho se produjo en mayo del año 2012; se tiene además a fojas 216/218 copia certificada del Acta de Audiencia Unica de fecha 19 de octubre del 2015 con motivo del proceso sobre Violencia Familiar instaurado en contra del demandante “A” y en agravio de la ahora demandada “B”, Expediente N° 019032015, en el que la demandada al prestar declaración de parte preguntada si desde mayo del 2012 se encuentra separada de hecho del demandado (ahora demandante) respondió afirmativamente, señalando “(...) actualmente viven en el mismo inmueble la declarante en el primer piso y el demandado en el segundo piso”, preguntada si vive en el primer piso y el demandado en el segundo piso porque están separados de cuerpos, respondió afirmativamente; ahora, al prestar declaración de parte la demandada en el presente proceso, según se tiene a fojas 205/207 preguntada si desde mayo del 2012 se encuentra separada de hecho del demandante, dijo “(...) es falso y que viven en la misma casa, pero duermen en distinta habitación, comen, almuerzan y toman desayuno juntos y hasta hacen negocios”, afirmaciones que constituyen declaración asimilada, a tenor de lo prescrito por el artículo 221 del Código Civil “Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.”; declaraciones que permite concluir que tal como ha señalado el demandante, éste vive en el segundo nivel de la casa ubicada en la Urbanización Monteverde, mientras que la demandada lo hace en el primer piso del mismo bien inmueble, incumpliendo el deber de cohabitación previsto por el artículo 289 del Código Civil, ello es la convivencia física de ambos cónyuges en un mismo domicilio conyugal desde el mes de Mayo del año 2012, lo que involucra una comunidad de mesa y el lecho, por tanto atendible la demanda entablada.

DECIMO: Estando a la causal de divorcio invocada, cabe acotar, que mediante sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 4664-2010-Pun o, quedo establecido que son tres los

elementos que distinguen a esta causal, 1. Elemento material: Configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común; .2. Elemento psicológico: Este elemento se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges –sea de ambos o de uno de ellos– para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*); y 3. Elemento temporal: Configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. Siendo el caso precisar que la demanda entablada sustentada en la causal de separación exige la concurrencia copulativamente de tales elementos; conforme se tiene expuesto y acreditado en el presente proceso, demandante y demandada se hallan separados de hecho, por el periodo exigido, sin que exista voluntad de estos de reanudar su vida en común, configurándose por tanto las exigencias prevista para fines de la separación, por tanto, atendible la pretensión de Divorcio por causal de Separación de Hecho.

Patria Potestad, Tenencia, Visitas y Alimentos del hijo.

DECIMO PRIMERO: Prescribe el artículo 483 del Código Procesal Civil “Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. (...) Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación.” En el presente caso, aduciendo el demandante no haber procreado hijos, alegación admitida por la demandada, desestima emitir pronunciamiento en cuanto a los regímenes de Tenencia, Visitas y Alimentos.

Efectos del Divorcio

DECIMO SEGUNDO: Como establece el artículo 24 del Código Civil, por el divorcio cesa el derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido; asimismo es consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial el fenecimiento de la sociedad

de gananciales, como la pérdida del derecho a heredar, tal como establecen los artículos 318 del Código Civil, “Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: (...) 3. Por divorcio (...)” y 353 que prescribe “Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”; por tanto, corresponde declarar el cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del demandado, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, como la pérdida del derecho a heredar.

Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y Alimentos

DECIMO TERCERO: Solicita además el demandante la liquidación de la sociedad de gananciales -entiéndase fenecimiento de la sociedad de gananciales-, afirmando que durante el matrimonio adquirieron los bienes siguientes: 1) el vehículo de placa de rodaje LGR-583, adjuntando a fojas 43/44 copia certificada de la Partida N° 51658445 del Registro de Bienes Muebles de Lima, en la que corre inscrito el vehículo de placa de rodaje LGR-583, figurando como su titular registral la demandada “C”, y como fecha de adquisición de la propiedad el 1 de febrero del 2009; 2) el lote de terreno de 266.70 m2, adjuntando en calidad de sustento probatorio el contrato privado de compraventa de acciones y derechos obrante a fojas 9/10, celebrado con fecha 15 de marzo del 2012, figurando como compradores el demandante y la demandada; 3) el inmueble ubicado en Sector C.P. Boca del Rio Manzana 21, Lote 04, Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna, adjuntando a fojas 14/20 copia certificada de la Partida Registral N° 11076731, figurando como propietarios demandante y demandada en mérito a la Escritura Pública de compra venta de fecha 07 De Diciembre del 2012; 4) el predio ubicado en el sector de Piedra Blanca Valle de Tacna del Distrito de Calana, Provincia y Departamento de Tacna de 0.3500 HAS, adjuntando a fojas 22/23 copia del contrato preparatorio de compraventa de fecha 02 de agosto del 2010, figurando como compradores el demandante y la demandada, deviniendo el vehículo y los bienes inmuebles descritos en bienes sociales - salvo el ubicado en el Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna-, al haber sido adquiridos todos ellos durante la vigencia del matrimonio del demandante y demandada, ello en sujeción del artículo 311 del Código Civil que prescribe “Para la calificación de los bienes, rigen las reglas siguientes: 1.- Todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en

contrario. (...)”, calidad que no ha sido desvirtuada por parte de la demandada, a quien corresponde la carga de la prueba de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil; sin embargo atendiendo a la fecha de separación de hecho y fecha de adquisición del inmueble ubicado en el C.P. Boca del Rio, del Distrito de Sama de la Provincia y Departamento de Tacna, aduciendo el demandante y resulta verificado en el fundamento noveno que antecede, que la separación de hecho de los cónyuges ocurrió en el mes de mayo del año 2012, mientras que la adquisición de dicho inmueble sucedió con posterioridad, desestima sea un bien social, a cuyo efecto cabe señalar que el artículo 319 del Código Civil establece que “Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce (...). En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho. (...)”; consecuentemente estableciendo el artículo 318 del Código Civil que “Fenecce el régimen de la sociedad de gananciales: (...) 3. Por Divorcio. (...)”, versando la pretensión principal sobre Divorcio, la pretensión accesoria sigue la suerte del principal, por tanto atendible declarar también el fenecimiento de la sociedad de gananciales, ello es del régimen económico patrimonial al que se sujetó la relación conyugal conformada por demandante y demandada, siendo el caso acotar que la liquidación del patrimonio deberá sujetarse a lo prescrito por los artículos 320 y siguientes del Código Civil, efectivamente, fenecida la sociedad de gananciales por efecto del divorcio, cualquiera de los ex cónyuges está facultado para solicitar la liquidación patrimonial de los bienes adquiridos durante su vigencia, que se inicia con un inventario valorizado de los bienes, realizado el inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren, para finalmente dividir los bienes remanentes entre los ex cónyuges. No es el caso pronunciarnos sobre los alimentos para los cónyuges, teniendo en cuenta que dicho concepto no ha sido reclamado por el demandante ni demandada.

Cónyuge perjudicado

DECIMO CUARTO: Establece el artículo 345-A del Código Civil “(...) El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la

separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. (...)”. Mientras que mediante Casación N° 464-2010-PUNO, que tiene calidad de precedente judicial vinculante en materia de divorcio por la causal de separación de hecho, interpretando los alcances del artículo 345 - A del Código Civil, se estableció que el Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado por la separación, señalando una indemnización por daños, que incluya el daño a la persona, u ordenando la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, precisando en el Fundamento 63 lo siguiente: “(...). 63. Para los fines de la indemnización, resulta importante distinguir entre: a) los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda, b) de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo (sentencia constitutiva), que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso; reclama el demandante una indemnización de S/. 10,000.00 por daño moral y daño a la persona, atribuyéndole a la demandada el decaimiento de la relación conyugal, ya que no cumplió con su deber de asistencia y fidelidad y por su carácter agresivo y violento, que tampoco le dio el hijo que le prometió al contraer matrimonio, causándole daño moral, pretensión que nos conduce a verificar perjuicios originados con ocasión de la separación de hecho de demandante y demandado.

DECIMO QUINTO: Estando a la indemnización solicitada por el demandante, cabe precisar que conforme a la Casación precitada - Casación N° 464-2010PUNO-, Fundamento 71 “(...) El daño a la persona es la lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal. Afecta y compromete a la persona en todo cuanto en ella carece de connotación económico patrimonial. En consecuencia, el daño a la persona es toda lesión a sus derechos e intereses, que no tienen contenido patrimonial directo, aunque para ser indemnizado muchas veces tenga que cuantificarse económicamente. En cuanto al daño a la persona se requiere que sea cierto y personal, que tenga relación de causalidad entre el daño y el hecho generador del daño y debe derivar de la lesión a un interés o derecho no patrimonial del

damnificado. Es pertinente puntualizar que el daño a la persona debe comprender al daño moral. Éste viene a estar configurado por las tribulaciones, angustias, aflicciones, sufrimientos psicológicos, los estados depresivos que padece una persona. (...)” (El subrayado es nuestro); hecha esta acotación corresponde verificar si el demandante tiene la calidad de cónyuge perjudicado, del sustento probatorio aportado por el demandante no se aprecia medio probatorio alguno que acredite que el decaimiento de la relación matrimonial sea atribuible a la demandada, aduciendo también el demandante que vio frustrado su proyecto de vida al no haber podido tener hijos con la demandada aduciendo que este era su mayor anhelo, al respecto obra a folios 164/165 las Actas de Nacimiento E. y M., hijos del demandante, a la fecha mayores de edad, lo que desvirtúa que este haya visto frustrado su anhelo de ser padre, más aun cuando del Acta de Matrimonio de demandante y demandada, resulta que la demandada al contraer matrimonio tenía 42 años de edad, siendo admisible afirmar que no se encontraba precisamente en la edad ideal para concebir hijos; aduciendo también el demandante que la demandada habría incumplido el deber de fidelidad al mantener conversaciones con Evaristo Florencio Morales Cortes con quien habría retomado su relación, tales alegaciones resultan improbadas, siendo razonable que habiendo la demandada procreado hijos con dicha persona como se verifica a fojas 05/07 de las Actas de Nacimiento de Cl., T. y E., mantenga comunicación con él, por ser el padre de sus hijos, en consecuencia no habiéndose acreditado el daño alegado, este debe desestimarse.

Tacha

DECIMO SEXTO: Habiéndose reservado la resolución de las cuestiones probatorias deducidas por la demandada, corre a fojas sesenta y seis el escrito mediante el cual la demandada dedujo tacha contra el Acta de Constatación de fecha 10 de diciembre –obrante a fojas 25-, aduciendo que el mismo carece de los requisitos indispensables para su validez, en la que el demandado manifestó estar tres años y seis meses separado de la demandada, que tal afirmación no fue verificada por el Juez; asimismo habiendo intervenido en dicha diligencia el hijo del demandante “L”, no firmó el acta de constatación, no existiendo por tanto certeza de su participación, que el acta se limitó a transcribir lo manifestado por el demandante,

por tanto debe declararse la ineficacia del citado medio probatorio por ausencia de formalidad esencial; asimismo formulo oposición a la declaración testimonial de “L”, por ser el hijo del demandante. Estando a los fundamentos que sustentan las tacha y oposición deducidas, establece el artículo 229 inciso 3 del Código Procesal Civil, está prohibido de declarar como testigo “El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria, lo que desestima pueda excluirse al testigo ofrecido por el demandante, cuando el presente proceso es uno de derecho de familia. En cuanto a la tacha formulada, cabe precisar que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo valoradas en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. La actuación se limitará a los documentos que tengan relación necesaria con el proceso; habiendo además la Judicatura Suprema resuelto en forma reiterada que la tacha de documento debe estar referida a los defectos formales del instrumento presentado, y no a la nulidad y falsedad de los actos contenidos en los mismos, cuya nulidad o falsedad se debe hacer valer en vía de acción; lo que no sucede en el presente caso, pues, si bien la citada Acta destinada a acreditar hechos constatados por el Juez de Paz a cargo de dicha diligencia, no sucede lo mismo con el dicho del demandante o de cualquier otro interviniente en dicha diligencia, exigiendo en tal caso las afirmaciones de uno u otro estar corroboradas con otros medios de prueba, lo que de modo alguno supone ausencia de formalidad como aduce la demandada, deviniendo por tanto desestimarse la tacha formulada de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código Procesal Civil; por lo que estando a los fundamentos que anteceden, a las normas legales glosadas, administrando justicia a nombre de la Nación;

FALLO: Declarando **IMPROCEDENTE** la tacha y oposición deducidas por la demandada, **FUNDADA** la demanda de folios treinta y siguientes, con escrito de subsanación de folios cincuenta dos y siguiente interpuesta por “A”, en contra de “B” sobre Divorcio por causal de Separación de hecho; en consecuencia **SE DECLARA** disuelto el matrimonio civil celebrado el día 26 de enero de 2007, ante la

Municipalidad Distrital de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; asimismo fenecida la sociedad de gananciales, por efecto de la disolución del vínculo matrimonial declarada a través de la presente sentencia con liquidación, la que deberá hacerse en ejecución de sentencia; además extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges, como el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. No se emite pronunciamiento en cuanto Alimentos al no haberlo solicitado las partes; e INFUNDADA en el extremo en que se demanda Indemnización. SE DISPONE, en caso de no ser apelada la presente sentencia, sea elevada en CONSULTA al Superior, de conformidad con el artículo 359 del Código Civil; y una vez firme, ofíciase para la inscripción de la presente sentencia. Sin costos, ni costas. Esta es la sentencia, que así pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho. Tómesese razón y hágase saber.-

Sentencia de segunda instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE**

Expediente : 02202-2015-0-2301-JR-FC-01
Materia : Divorcio por causal
Relator : L.
Ministerio Publico : Primera Fiscalía de Familia
Demandante : A
Demandado : B

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 49

Tacna, catorce de marzo
del dos mil diecinueve.

VISTOS: El proceso seguido por “A” contra de “B” sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en audiencia pública con las garantías de ley, sin informe oral e interviniendo como ponente, el señor Juez Superior, Vladimir Salazar Díaz. Expidiéndose la presente resolución en la fecha presente dada la excesiva carga procesal y luego del periodo vacacional del Poder Judicial. -----

Objeto del recurso de impugnación.-

Es materia de revisión por este colegiado, vía recurso de apelación, la sentencia contenida en la resolución número cuarenta, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, que corre a fojas cuatrocientos treinta y uno a cuatrocientos cuarenta, únicamente en el extremo que resuelve: Declarar no incluir como bien social, el bien inmueble ubicado en Sector C.P. Boca del Río manzana 21, lote 04 del distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna (Considerando décimo tercero).-----

De la pretensión impugnatoria:

Conforme al escrito que obra a folios cuatrocientos cuarenta y cuatro y

siguiente, el demandante, “B”, interpone recurso de apelación, solicitando la revocatoria de la venida en grado, señalando como agravio que la sentencia materia de apelación, no ha sido motivada debidamente, tal como dispone el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución Política del Estado. -----

Y CONSIDERANDO:

Primero: Del recurso de apelación y la nulidad. -----

1.1.- En virtud del Artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----

1.2.- Asimismo, el Artículo 382° del Código Procesal Civil prescribe que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, en el caso que los vicios estén referidos a la formalidad de la Resolución impugnada, por tanto, el revisor tiene intrínsecamente la llamada potestad nulificante acogida en el último párrafo del Artículo 176° del Código Procesal Civil, esto es, la facultad de declarar la nulidad aun cuando no haya sido solicitada por las partes, si se considera que el acto viciado puede alterar sustancialmente los fines abstractos y concretos de un proceso, tal como se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en la Casación Número 1613-2004/Cañete de fecha dieciséis de febrero del año dos mil cinco.----

Segundo: De los principios de la función jurisdiccional. -----

2.1.- La observancia del derecho fundamental del **debido proceso y la tutela jurisdiccional** se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que exige entre otros, que la resolución sea suficientemente motivada y congruente, efectuándose una apreciación razonada y conjunta de los medios probatorios aportados al proceso. El debido proceso es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de procesos para hacer posible la aplicación de la justicia al caso concreto. -----

2.2.- El debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el estado no solamente está en el deber de

proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa, que **el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyan, la tutela jurisdiccional efectiva**, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, **el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción)** entre otros. (Casación N° 5083-2007-Huaura). Concordante, con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”*. Pues es una garantía constitucional, por la cual todo justiciable tiene derecho a la defensa, con pleno respeto de las normas procesales preestablecidas. -----

2.3.- Según el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, se desprende que el deber de motivación se halla íntimamente vinculado al de congruencia procesal, en la medida que la **motivación debe tener presente tanto las alegaciones que formulan las partes, como todo lo actuado durante el proceso**, de manera tal que el análisis comprenda y guarde coherencia con los medios de prueba ofrecidos por las partes, justificando interna y externamente el fallo. Sin perjuicio de la precisión hecha, la infracción del **deber de motivación importa, finalmente, una verdadera lesión del debido proceso, en la medida que restringe el derecho de defensa al no permitirle cuestionar objetivamente la decisión, limitando igualmente la revisión por el órgano de segunda instancia**. Asimismo, también resulta irregular la decisión que vulnera el principio de congruencia procesal, previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en cuanto contiene **el deber de sujetar la decisión al mérito de lo actuado y a derecho**. Siendo de aplicación en tales supuestos la sanción procesal de nulidad contenida en el artículo 122 del mismo texto procesal concordado con lo previsto por el artículo 171 del Código Procesal Civil. -----

Tercero.- Del caso de autos.- -----

3.1. Se tiene de autos que el accionante interpone demanda de divorcio por la

causal de Separación de Hecho, accesoriamente la liquidación de Sociedad de Gananciales e indemnización por daños y perjuicios por la suma ascendente a S/ 10,000.00 (diez mil y 00/100 soles) en contra de “C”, conforme corre a folios treinta y siguientes, subsanada a través del escrito, obrante a folios cincuenta y dos y siguiente; precisando que el recurrente contrajo matrimonio con la demandada en fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, ante la municipalidad del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; además, indica que no han procreado hijos dentro del vínculo matrimonial; señala que se encuentra separado de la demandada desde el **mes de mayo del año dos mil doce**, no haciendo vida en común y no cumplen con el deber de cohabitación por culpa de la demandada. Respecto a la liquidación de Sociedad de Gananciales, señala que los cónyuges adquirieron los siguientes bienes: **1) Vehículo de placa LGR-583; 2) Lote de terreno urbano S/N de 266.70 M² ubicado en el cercado de Tacna; 3) Inmueble ubicado en manzana 21, Lote 4 del Sector C.P. Boca del Río del distrito de Sama**, provincia y departamento de Tacna, con Partida Registral N° 11076731; **4) Predio ubicado en el sector de Piedra Blanca, Valle de Tacna del distrito de Calana, Provincia y Departamento de Tacna con una extensión de 0.3500 hectáreas.** Asimismo, con relación a la indemnización de daños y perjuicios-daño moral y daño a la persona, alega que la demandada es cónyuge culpable, al no haber cumplido con el deber fidelidad, por su carácter agresivo y violento; tampoco han procreado un hijo, situación que le ha causado daño moral, provocándole desestabilización emocional. -

3.2. Ahora bien, la jueza de la causa resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por “A”, en contra de “B” sobre Divorcio por causal de Separación de hecho; en consecuencia, **SE DECLARA** disuelto el matrimonio civil celebrado el día veintiséis de enero del año dos mil siete, ante la municipalidad distrital de Jesús María, provincia y departamento de Lima; asimismo, **fenecida la sociedad de gananciales**, por efecto de la disolución del vínculo matrimonial (...). Sentencia que ha sido impugnada por el demandante, “A”, según los argumentos ya señalados. -----

3.3. Que, el derecho al debido proceso, previsto por el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso. Dicho

derecho, a tenor de lo que establece la jurisprudencia, admite **dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material.** En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole). En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales.-----

3.4.- Siendo así, en el caso concreto, se deber determinar si se ha emitido un fallo conforme a los hechos y derecho, debe evaluarse el desarrollo del proceso en sí, si esta corresponde a mérito de lo actuado y que lo resuelto por el juez en la parte decisoria de la resolución es conforme a lo actuado en el proceso; que, en el presente proceso, la parte demandada, “B”, a través del escrito número 16948-2016 que corre a folios doscientos sesenta y ocho y siguientes, presenta medios probatorios extemporáneos consistentes en el Memorial de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis y Mensajes de Texto; se corre traslado de los mismos a la parte demandante, conforme a la resolución número veinte que fluye a folios doscientos setenta y uno, siendo absuelto en sentido negativo a través del escrito que corre a folios doscientos novena y siguientes. Seguidamente, mediante resolución número veinticuatro de fecha veintitrés del agosto del año dos mil dieciséis, obrante a folios trescientos siete, se resuelve: ***“Tener por no admitidos los medios probatorios extemporáneos, presentado por la DEMANDADA”***; ante lo resuelto, la demandada, interpone recurso de apelación en contra de la resolución precitada, conforme al escrito que obra a folios trescientos diez a trescientos doce; siendo así, el juzgado emite la resolución número veinticinco que fluye a folios trescientos trece, resolviendo: ***“CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN LA CALIDAD DE DIFERIDA en contra de la Resolución Veinticuatro de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis”***. En mérito a lo dispuesto en la resolución aludida, el juzgado, mediante Oficio N° 321-2016-(02202-2015-52)-JEFPT-PJ-03,

que obra a folios trescientos veinticuatro, remite el **expediente número 02202-2015-52-2301-JR-FC-01**, ante la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en fecha once de octubre del año dos mil dieciséis. Posteriormente, a través de la resolución número treinta y siete que fluye a folios cuatrocientos doce, pasan los autos despacho para emitir sentencia. En ese estado, se emite la sentencia contenida en la resolución número cuarenta en fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, conforme corre a folios cuatrocientos treinta y unos y siguientes; siendo la misma materia de grado. -----

3.5.- De lo expuesto, se advierte que la judicatura ha emitido la sentencia apelada, omitiendo lo resuelto en el **cuaderno de apelación número 02202-2015-52-2301-JR-FC-01** por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; toda vez que el juzgado remitió el incidente a la Sala en fecha **once de octubre del año dos mil dieciséis** mediante Oficio N° 321-2016-(02202-2015-52)-JEFPT-PJ-03. Revisado el Sistema Integrado Judicial (SIJ), se tiene que la Sala ha resuelto a través del Auto de Vista contenida en la resolución número dos en el **mes de noviembre del año dos mil dieciséis**, el expediente antes indicado, declarando: *“NULA la Resolución N° 24 de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis (...). ORDENARON que el A quo proceda a emitir nueva resolución (...)*”. Siendo devuelto por la Sala al Tercer Juzgado de Familia con Oficio N° 123-2017; el mismo que es recibido por el Juzgado en mención en fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, conforme a la resolución número tres, tal como se advierte del Sistema Integrado Judicial (SIJ). Sin embargo, pese a lo resuelto y devuelto al juzgado de origen por la Sala, la jueza emite la sentencia apelada, sin haber tomado en consideración lo dispuesto y ordenado por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; máxime si el Auto de Vista del **expediente número 02202-2015-52-2301-JR-FC-01** ha sido recepcionado por el juzgado de origen en fecha **veinticinco de enero del año dos mil diecisiete** y la recurrida (sentencia) ha sido emitida en fecha **catorce de junio del año dos mil dieciocho**; es decir, en fecha posterior. En efecto, el juzgado transgredió los principios de la función jurisdiccional (debido proceso y tutela jurisdiccional) previsto en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, infringiendo de este modo, el **debido proceso** (dimensión **formal o procesal**), lo cual implica que el Juez no puede vulnerar las

diversas garantías y reglas que garantizan el desarrollo del proceso; es decir, **se ha incumplido este principio que** “*comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte al proceso en irregular (...)*” (Expediente N° 00579-2013-PA/TC). En ese sentido, el incumplimiento de las garantías y reglas preestablecidas, acarrea la vulneración del debido proceso. -----

3.6. Asimismo, de la revisión de autos, se advierte que no obran las copias certificadas del Auto de Vista contenida en la resolución número dos que corresponde al **Expediente número 02202-2015-52-2301-JR-FC-01**; consecuentemente, el juzgado no ha cumplido con lo dispuesto y ordenado en dicha resolución, por cuanto la resolución apelada (resolución número veinticuatro) en dicho incidente ha sido declarada nula; por tanto, la sentencia apelada no ha sido emitido con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido.-----

3.7. En mérito a lo expuesto, lo advertido precedentemente no puede ser subsanado en esta instancia, por lo que se dispone que la jueza subsane el defecto señalado; ello en mérito al artículo 122 del Código Procesal Civil, concordante con el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Siendo así, estando al artículo 171 y 176 del Código Procesal Civil corresponde declarar la nulidad de la resolución recurrida. -----

Por lo que en mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por los artículos 12° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. -----

ANULARON, la sentencia contenida en la resolución número cuarenta, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, que corre a fojas cuatrocientos treinta y uno a cuatrocientos cuarenta, únicamente en el extremo que resuelve: Declarar no incluir como bien social, el bien inmueble ubicado en Sector C.P. Boca del Río manzana 21, lote 04 del distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna (Considerando décimo tercero). **Disponiendo**, se expida nueva sentencia a la

brevedad posible, subsanando las deficiencias señaladas en la presente. Con lo que contiene, devuélvase el expediente al juzgado de origen. **Tómese Razón y Hágase**

Saber. -----

S.S.

J.T.

B.C.

S. D.

ANEXO 3

COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2019 02 de la escuela profesional Derecho de la filial Juliaca.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con N° 02202-2015-0-2301-JR-FC-01 Proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho del Tercer Juzgado de Familia del distrito judicial de Tacna

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.



Dilma Mamani Gallegos

DNI N° 40457366 Huella digital